



AJUNTAMENT DE BENISSANÓ

Entrada en vigor: 26/02/2025

ORDENANZA REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE VADOS DEL AYUNTAMIENTO DE BENISSANÓ

ARTICULO 1: CONCEPTOS

1. El objeto de esta ordenanza es establecer los requisitos necesarios que deben cumplir los ciudadanos interesados en la adquisición de un derecho especial de entrada y salida de vehículos a inmuebles urbanos desde la vía pública, así como trámites a cumplimentar y actuaciones a realizar para ello.

2. A los efectos de esta ordenanza se entiende por vado en la vía pública o espacio de uso público toda utilización o aprovechamiento especial del dominio público local para el acceso de vehículos a inmuebles, calles particulares o similares, o lo que es lo mismo, la utilización de la acera o zona de dominio público para entrada o salida de vehículos a inmuebles y se halle autorizado por el ayuntamiento. Cuando existan supuestos en los que sea necesario el acceso de vehículos a inmuebles y no concurren los elementos necesarios para la construcción de vado, por la inexistencia de acera o cualquier otra circunstancia similar, se aplicarán análogamente las disposiciones de esta Ordenanza.

ARTICULO 2: AUTORIZACIÓN DE VADOS

1. En cuanto supone un uso común especial de un bien de dominio público, la concesión del vado se sujeta a autorización administrativa previa, que tendrá carácter de acto unilateral y revocable atendiendo a criterios objetivos.

2. La autorización del vado conlleva el previo pago de la tasa regulada en la ordenanza fiscal vigente.

3. En ningún caso la autorización constituirá derecho alguno adquirido y, por tanto, podrá ser revocada o retirada por este Ayuntamiento en cualquier tiempo por razones de interés público que serán apreciadas de forma discrecional por infracción de carácter grave o por variar las normas de su concesión, sin derecho, en ningún caso, a indemnización alguna a favor de los titulares o beneficiarios de las autorizaciones concedidas.

4. La autorización de entrada de vehículos será concedida por la Alcaldía u órgano en quien delegue, previa propuesta de los servicios correspondientes, y será notificada al interesado.

ARTICULO 3: EXTENSIÓN

Las autorizaciones que se concedieran a tenor del artículo precedente, estarán limitadas en cuanto al espacio y al tiempo.

1. Por lo que respecta al espacio los vados podrán ser:

a). Generalmente igual al ancho de la puerta de acceso al inmueble, no siendo nunca inferior al mismo.



AJUNTAMENT DE BENISSANÓ

b). En los casos en los que, por circunstancias especiales de la vía, o forma de estacionamiento en la misma, las maniobras para la entrada y salida de los vehículos del local así lo necesiten, podrá concederse de forma excepcional y previo informe del departamento de policía local, la ampliación en espacio de un máximo del 50% del ancho de la puerta, anterior y/o posterior a la misma.

c). En supuestos excepcionales, en los que por la morfología de la calle se requiera para hacer efectivo el uso del vado, se podrá generar un **contra-vado** en la parte opuesta de la calzada, siempre que el número de vehículos que albergue el garaje beneficiario del mismo, sea al menos el mismo que el número de plazas de estacionamiento que se elimine de la calle en la parte del contra-vado y que no serán más de tres, en todo caso. El contra-vado deberá cumplir el resto de requisitos establecidos en esta ordenanza. La señalización se regirá igualmente por las normas de la presente ordenanza, llevando las placas la misma numeración que el vado que las origina. La tasa a liquidar, se calculará en función del número total de metros lineales que se ocupe en la vía pública, estipulado en la correspondiente ordenanza fiscal vigente.

2. Por lo que respecta al tiempo, los vados podrán ser:

a). **Permanentes:** Durante todas las horas del día.

b) **Provisionales:** De 08 a 20 horas que se concederán sólo para supuestos especiales, tales como obras, eventos especiales, locales vinculados a actividades...etc.

ARTICULO 4: REQUISITOS PARA LA CONCESIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE VADO

1. La concesión del vado conllevará el informe previo favorable de la policía local de las cuestiones relativas a la incidencia del vado en el tráfico rodado y peatonal y en el uso de la vía pública en general.

2. Los requisitos de carácter técnico que deban cumplir los locales para los cuales se solicite el vado se fiscalizarán a través de las licencias urbanísticas y, en su caso ambientales, exigibles de conformidad con la legislación sectorial aplicable en cada caso, en expediente aparte.

ARTÍCULO 5: TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES DE AUTORIZACIÓN DE VADO

Se deberán observar las siguientes normas en la tramitación de los expedientes:

1. En caso de que la implantación de plazas de aparcamiento venga impuesta a los particulares como consecuencia de la aplicación de la normativa urbanística en materia de reserva de aparcamiento o sea necesario el acceso de vehículos por exigencias de la actividad, la concesión del vado será obligatoria pero se deberá requerir informe previo a la Policía Local sobre la localización del acceso de vehículos al inmueble y la posibilidad de autorizar el correspondiente vado con condiciones debidamente justificadas en atención al interés general que vincularan su localización en las licencias urbanísticas e instrumentos de intervención ambiental que se puedan otorgar, en expediente aparte.

2. En caso de la implantación del garaje sea potestativa, se deberá recabar, con carácter previo a la resolución del expediente, informe de la policía local en referencia a la posibilidad de autorizar el correspondiente vado. El sentido del informe no vinculará el otorgamiento de la licencia de ocupación o puesta en marcha de la actividad de manera que esta podrá concederse incluso cuando el informe sea desfavorable a la autorización del vado. Si bien en este supuesto se deberá informar al interesado con carácter previo a la resolución del expediente.



AJUNTAMENT DE BENISSANÓ

3. En ambos supuestos se fija un plazo máximo de veinte días desde la solicitud del mencionado informe para su emisión por parte de la Policía Local ya que este afecta a la tramitación del expediente de licencia urbanística o instrumento de intervención ambiental correspondiente.

ARTÍCULO 6- FISCALIZACIÓN POR PARTE DE LA POLICÍA LOCAL

Dentro de las cuestiones relativas a la incidencia del vado en el tráfico rodado y peatonal y en el uso de la vía pública en general, deberán fiscalizarse por parte de la policía local las siguientes cuestiones:

1. Los inmuebles para los cuales se solicite el vado deberán tener capacidad como mínimo para un vehículo.

2. La concesión del vado podrá denegarse por las siguientes causas:

2.a) Cuando la puerta del inmueble para el que se solicita vado recaiga en zonas ocupadas por jardines, parques, zonas verdes o arbolado o cuando el uso del vado suponga invasión de éstos, o hubiese de impedir el normal desarrollo o conservación de estas zonas verdes.

2.b). Cuando por la anchura u otros caracteres de la vía pública no resultase posible acceder al inmueble si no es realizando maniobras de giro.

2.c) Si ha de entorpecer la circulación de otros vehículos

2.d) Si por el peso y caracteres de los vehículos que hayan de acceder al inmueble, éstos han de causar daños a la acera o calzada.

2.e). Vados con salida directa a rotondas.

2.f). Cuando por la anchura de la acera, la intensidad del tránsito peatonal, o, la excesiva proliferación de vados se hiciese peligroso o incómodo, el uso común de tal bien o se hubiese de restringir apreciablemente el tránsito u otro tipo de uso general.

2.g). Por existir zonas sobre forjados que no admitan paso de vehículos.

2.h) Cuando la autorización suponga una modificación o traslado de bienes urbanos, que alteren el normal funcionamiento de los servicios públicos o conlleven claramente peligro, salvo las previsiones contenidas en la presente ordenanza.

3. La obtención del vado también estará sujeta a las siguientes condiciones:

3.a). El sistema de apertura de los vados será, preferiblemente, de carácter automático y de control remoto, a efectos de agilizar el tránsito por las vías públicas e impedir la formación de retenciones.

3.b). La señalización, así como el rebaje de bordillos y/o aceras deberá realizarse en los términos recogidos en el artículo 11 de la presente ordenanza.

3.c). En ningún caso, se podrá prescindir del cumplimiento de los requisitos técnicos respecto de los inmuebles para los cuales se solicita el vado. y, en consecuencia, será preceptiva la



AJUNTAMENT DE BENISSANÓ

obtención previa de la licencia de ocupación, y en su caso la puesta en marcha de la actividad, para la obtención del vado si fuera obligatorio, en su caso.

4. Las causas de denegación de vados recogidas en el presente artículo, no serán de aplicación, salvo excepciones justificadas debidamente, y en consecuencia será obligatoria la concesión del vado, cuando la implantación de plazas de aparcamiento venga impuesta a los particulares como consecuencia de la aplicación de la normativa urbanística en materia de reserva de aparcamiento, o cuando sea necesario el acceso de vehículos por exigencias de la actividad, si bien en estos casos su localización deberá adaptarse a las exigencias del informe emitido por la Policía Local.

ARTÍCULO 7. TITULARES.

1. Podrán solicitar y, en su caso, ser titulares del correspondiente vado, los propietarios y poseedores legítimos de los inmuebles.
2. El titular de la autorización será el único responsable de cuantas obligaciones correspondan conforme a esta ordenanza a los usuarios de los vados.
3. En caso de locales y fincas arrendadas, los propietarios podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre sus respectivos beneficiarios. Según TRLHL 2/2004 de 5 de marzo.

ARTÍCULO 8. PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN.

1. El trámite para la concesión del vado se iniciará, en todo caso, mediante solicitud normalizada, aportando la siguiente información.

- Calle y número de la ubicación para la que se pide el vado.
- Dimensiones de la puerta de acceso, así como metros lineales que se desean aprovechar.
- Si el vado que se desea solicitar es permanente o temporal.
- Fotocopia del NIF.
- Copia del Título de propiedad, en caso de cambio de titular.
- Copia del contrato de arrendamiento, en su caso.
- Si se requieren obras de rebaje de bordillos para facilitar el acceso de vehículos, se solicitará la correspondiente licencia urbanística en expediente aparte.

Una vez presentada la instancia, la solicitud se resolverá en el plazo máximo de 6 meses. A falta de resolución expresa, transcurrido dicho plazo, se entenderá desestimada la solicitud.

ARTÍCULO 9. OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL VADO.

1. Los gastos que origine la señalización descrita en esta ordenanza, incluidas las obras de acondicionamiento o de rebaje de los bordillos para acceder a los locales, serán a expensas del solicitante. Así mismo, será obligación del titular de la autorización el mantener la señalización horizontal y vertical del vado en las debidas condiciones de conservación y visibilidad, a cuyo efecto el Ayuntamiento podrá ordenar las reparaciones que estime convenientes a cuenta del titular.

2. Los desperfectos ocasionados en aceras con motivo del uso especial que comporta la entrada y salida de vehículos con ocasión del vado concedido, serán responsabilidad del titular, quien vendrá obligado a su reparación a requerimiento de la autoridad competente, dentro del plazo que al efecto se otorgue y cuyo incumplimiento dará lugar a la ejecución forzosa en los términos regulados en la Ley de Procedimiento Administrativo Común.



AJUNTAMENT DE BENISSANÓ

3. En los supuestos en que, por revocación, renuncia o cualquier otra circunstancia se produzca el cese de la autorización del vado, el titular estará obligado entregar las placas concediéndole para ello el plazo de un mes.

4. En el supuesto que frente a la entrada para la que se solicite el vado, hubiese algún tipo de obstáculo, como árboles, mobiliario urbano, elementos de urbanización, etc..., previa petición de informe al departamento correspondiente, el vado podrá ser denegado o autorizado. Los gastos que generen las obras de adecuación o acondicionamiento de la entrada en la vía pública, serán costeadas por el peticionario.

ARTÍCULO 10. CAMBIOS DE TITULARIDAD.

Cualquier cambio de titularidad del vado deberá ser solicitado por el interesado a este Ayuntamiento.

ARTÍCULO 11. SEÑALIZACIÓN.

1. La señalización del vado constará de:

1.a). **Señalización vertical:** Placa normalizada adosada a la fachada o parte fija de la puerta, en un lugar siempre visible y en la que constará, además, el nombre del municipio y un número de orden del vado.

La placa normalizada será facilitada previo pago de las tasas correspondientes estipuladas en la ordenanza fiscal en vigor.

1.b) **Señalización horizontal** que consistirá en una línea continua, pintada en amarillo a lo largo de todo el vado, sobre la línea del bordillo.

2. En el caso que se requiera rebaje de los bordillos para facilitar el acceso u obras de acondicionamiento, se solicitará la pertinente licencia de obras que únicamente podrá concederse si se cumple la legislación urbanística.

2.a) No se admitirán tablas, planchas o similares ni se podrá invadir la calzada o rigola con elementos de obra.

3. Como medida de seguridad, los aparcamientos en edificios cuya edificación siga la alineación del vial y la puerta de acceso de vehículos recaiga directamente a las aceras y siempre que no se destinen a viviendas unifamiliares, deberán disponer de un indicador visual y sonoro que alerte de la salida de vehículos.

4. El carecer de alguna de la señalización indicada implicará que el titular del vado, no pueda ejercer el uso privativo antes mencionado y, por lo tanto, no podrá solicitar a los agentes de la autoridad que sean retirados vehículos que aparentemente infringen el vado.

ARTÍCULO 12. MODIFICACIÓN O ALTERACIÓN DEL VADO.

1. Toda actuación del titular del vado que pretenda alterar los aprovechamientos ya concedidos, deberá ponerlo en conocimiento de este Ayuntamiento mediante la oportuna solicitud, a efectos de comprobar si el local en cuestión sigue reuniendo las condiciones exigidas por la presente Ordenanza.



AJUNTAMENT DE BENISSANÓ

En todo caso, será exigible la acreditación de las correspondientes licencias urbanísticas o ambientales.

ARTÍCULO 13. COMPROBACIÓN E INSPECCIÓN.

1. El Ayuntamiento podrá realizar las comprobaciones e inspecciones que considere oportunas por medio de sus agentes. A tal efecto, los usuarios o titulares de los vados deberán facilitar en todo momento el acceso a los locales objeto de la autorización, a los miembros de la Policía Local o personal autorizado por el Ayuntamiento, con el fin de efectuar la revisión o inspección de los mismos.

La resistencia o negativa a permitir las, traerá consigo la revocación, o la denegación, en su caso, de la autorización de vado.

ARTÍCULO 14. EXTINCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN.

1. Todas las autorizaciones reguladas por esta ordenanza podrán ser revocadas por el órgano que las otorgó en los siguientes casos:

- a. Por ser destinadas a fines distintos para los que fueron otorgadas.
- b. Cuando cambie el propietario, salvo que previamente se haya solicitado el oportuno cambio de titularidad del vado.
- c. Cuando desaparezcan las circunstancias que motivaron su otorgamiento o sobrevengan otras que de haber existido habrían justificado su denegación.
- d. Cuando existan deficiencias en la señalización, no subsanadas.

2. En ningún caso la revocación implicará derecho a indemnización alguna.

3. Para la extinción voluntaria de la autorización de vado, será imprescindible, presentar la señalización vertical otorgada por el Ayuntamiento

ARTÍCULO 15. RENUNCIA A LA AUTORIZACIÓN DE VADO.

1. Cuando se pretenda la renuncia de la autorización de vado que se venía disfrutando, se deberá suprimir previamente por su titular toda señalización indicativa de la existencia de vado,

2. Tras la comprobación del cumplimiento de estos requisitos por los servicios técnicos municipales correspondientes se procederá a la concesión de la baja solicitada.

ARTÍCULO 16. ESTACIONAMIENTO FRENTE A VADO:

1. La concesión del aprovechamiento de entrada de vehículo en los inmuebles, conlleva la necesidad de mantener libre y expedita la entrada del local durante el tiempo de la concesión, como condición indispensable para el ejercicio del uso privativo que supone.

2. A petición del interesado, el titular de una concesión de entrada de vehículo en domicilio o garaje particular, podrá estacionar su vehículo frente al mismo, previo informe favorable de la policía local. La Administración Municipal expedirá una autorización en que figure el número de vado permanente, y que deberá colocarse en lugar visible del vehículo cuando este se encuentre estacionado frente al mismo, previo pago del importe correspondiente de la autorización, establecido en la ordenanza fiscal vigente. Dicha autorización solo se expedirá a los propietarios de vados permanentes, nunca en los casos de vados temporales.



AJUNTAMENT DE BENISSANÓ

3. La práctica del estacionamiento quedará condicionada a que exista suficiente espacio a uno o ambos extremos del vado que permitan la adecuada maniobra para estacionar, sin que haya derecho a la intervención de la autoridad para forzar el desplazamiento de cualquier vehículo situado junto al vado.

4. El derecho contemplado en este apartado no exime el respetar, en todo momento las normas y señales viales de tráfico.

5 Para la extinción voluntaria de la autorización de estacionamiento frente al vado, será imprescindible presentar la autorización otorgada por el Ayuntamiento.

6. La instalación de elementos delimitadores de vados en la vía pública se podrá solicitar por los titulares La Policía Local informará sobre la autorización de los elementos delimitadores, que sólo se permitirán en aquellos casos en los que se produzcan situaciones conflictivas que impidan el correcto funcionamiento de la entrada y salida del garaje. Se considerará cualquier otra situación excepcional en cada concesión, como riesgo para la circulación de los vehículos, peatones, etc.

Los elementos delimitadores serán los indicados por la policía local y aunque queden ubicados en la vía pública con carácter permanente, serán en todo momento fácilmente desmontables y movibles para ser desplazados por cualquier agente público sin mayor requisito que su voluntad (jardineras, vallas, pilona, placas...).

ARTÍCULO 17. INFRACCIONES.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves:

1. Infracciones leves:

1. No actualizar la autorización ante cambio de actividad o de titular.
2. Usar el local, o garaje, contando con licencia de vado, pero sin efectuar la señalización conforme a esta ordenanza.
3. Cualquier otra acción u omisión a la presente Ordenanza que no alcance la calificación de grave o de muy grave.

2. Infracciones graves:

1. Instalar rampas fijas o elementos desmontables de forma permanente para facilitar el acceso al vado.
2. Señalizar más metros de los autorizados.
3. No retirar y devolver las placas una vez finalizada la autorización.
4. Utilizar las señales de vado en lugar diferente al autorizado.
5. Utilizar señales verticales no homologadas para la señalización de vado que conduzcan a error sobre ellas.
6. Utilizar el vado para actividad o finalidad diferente a la concedida.
7. Impago de la tasa anual.

3. Infracciones muy graves:

1. Modificar el contenido de las placas.
2. Modificar el contenido de la autorización.
3. Colocar placas de vado sin tener autorización.



AJUNTAMENT DE BENISSANÓ

4. Señalar un vado sin tener autorización.
5. Realizar las obras de acondicionamiento de bordillos y/o aceras sin licencia urbanística municipal.

ARTÍCULO 18. SANCIONES.

1. Se estará a lo dispuesto en la Ley de Bases de Régimen Local.
 - a. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de 100 euros.
 - b. Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 200 euros.
 - c. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 400 euros.
2. La comisión de una infracción tipificada como muy grave, o de tres o más infracciones graves, podrá dar lugar al correspondiente procedimiento de revocación de la autorización conforme a lo dispuesto en esta ordenanza.
3. Las sanciones podrán hacerse efectivas antes de que se dicte resolución del expediente sancionador, en cuyo caso se aplicará una reducción del 50 % sobre la cuantía correspondiente que se haya consignado en la notificación de dicha denuncia por el instructor del expediente.
4. La imposición de las sanciones será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada a su estado originario, así como con la indemnización por los daños y perjuicios causados por los hechos sancionados.

Cuando dichos daños y perjuicios se produzcan en bienes de titularidad municipal, el Ayuntamiento, previa tasación por los servicios técnicos competentes, determinará el importe de la reparación, que será comunicado al infractor o a quien deba responder por él, para su pago en el plazo que se establezca.

5. La imposición de sanciones no impedirá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

ARTÍCULO 19. INCUMPLIMIENTO DE LA ORDENANZA.

Los titulares de las autorizaciones de vado estarán sujetos al cumplimiento de todas las obligaciones previstas en esta ordenanza y en la ordenanza fiscal correspondiente. El incumplimiento de las mismas dará lugar, además de las sanciones pecuniarias especificadas en los artículos anteriores y a la instalación por parte del Ayuntamiento de los medios físicos que se estimen oportunos en la vía pública para evitar la utilización de la concesión de vado.

DISPOSICIÓN FINAL.

1. La presente ordenanza entrará en vigor según lo dispuesto en la Ley de Bases de Régimen Local.
2. A su entrada en vigor quedarán derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango sean incompatibles o se opongan a su articulado.
3. La Alcaldía Presidencia podrá dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación y aplicación de este Reglamento, en especial para la adecuación al mismo de las autorizaciones que hubiesen sido otorgadas con anterioridad al momento de su entrada en vigor.



AJUNTAMENT DE BENISSANÓ
